

TORRES SOSPEDRA, Diego, *Notorio arraigo de las entidades religiosas en España. Pasado, presente y futuro*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, 232 pp.

Tal como indica en el «Prólogo» de este volumen la catedrática de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Valencia, Prof.^a María Elena Olmos Ortega –que dirigió la tesis doctoral del autor, que aquí se publica–, la elección de este tema, como de sumo interés en la actualidad para los Derechos Eclesiástico y Civil, se justifica por dos razones:

«La primera, por la inexistencia hasta el momento de un estudio autónomo, riguroso y profundo, sobre el significado del notorio arraigo de las Entidades religiosas en España, concepto que apareció por primera vez en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa», y «La segunda, porque dicho término, cobró relevancia y actualidad por dos novedades normativas que vieron la luz en 2015»: «la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria», y el «Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las Confesiones religiosas en España».

El claro interés del tema, que acabamos de señalar, lleva al autor –como lo indica en el propio título de su trabajo–, a realizar un detenido estudio histórico que se complementa con una breve referencia a lo que cabe esperar de inmediato en este campo. Así lo muestra, en efecto, el desarrollo temático de su estudio tal como se nos muestra en el «Índice» del libro. Aparece en el mismo, en primer lugar, el «Prólogo» de la Prof.^a Olmos que acabamos de citar (pp. 13-15); sigue una relación de «Abreviaturas y Siglas» (17-18); una «Introducción» del propio autor (19-22); cuatro capítulos (23-159); una «A modo de reflexión final» (161-166); una «Bibliografía» (167-180); y, en fin, un «Anexo Documental» (181-232). Y basta esta visión detallada del contenido del libro para calibrar su cuidadosa construcción.

En la «Introducción» el autor nos señala de entrada cual ha sido para él el objeto de su trabajo: «adentrarse en el análisis de una de las cuestiones medulares del Derecho Eclesiástico del Estado», cuestión que califica de «enrevesada», al considerar que «presenta una tez a priori desfigurada, no exenta de complicaciones». Tal situación es, a su juicio, la que aconseja llevar a cabo el estudio, hasta ahora no realizado, del sentido de la centralidad de que goza hoy en nuestro campo eclesiasticista el elemento central del presente trabajo.

Los capítulos que constituyen el centro y el nervio del volumen son los siguientes: I, «Origen, fundamentos y configuración del concepto de Notorio Arraigo en España» (23-89); II, «Concreción normativa del Notorio Arraigo en España» (89-111); III, «Procedimiento de declaración y pérdida del Notorio Arraigo en España» (113-125); IV, «Estudio jurídico de las entidades religiosas con Notorio Arraigo en España» (127-159).

Todo el conjunto de este estudio nos lleva a incorporar a nuestra doctrina en el terreno del Derecho Eclesiástico ese «notorio arraigo» que, como hemos arriba indicado, aparece por primera vez, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Promulgada ésta en el año 1980, supuso el desarrollo legislativo del art. 16 de la Constitución de 1978, y consolidó una libertad que había tardado mucho tiempo en tomar carta de naturaleza entre nosotros. En su art. 7.1, esta Ley determina

que el Estado establecerá Acuerdos o Convenios de cooperación con las entidades –Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas– que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España.

De entrada, era difícil delimitar el sentido o la entidad de tal arraigo, y se consideró que serían la práctica y la jurisprudencia quienes irían remediando la generalidad del término. De hecho, solamente en las actuales fechas la doctrina –que no se había pronunciado hasta ahora con la deseable profundidad– está ya descendiendo a la concreción del tema, tal como lo hace la obra que comentamos. Acertadamente califica el autor el «notorio arraigo en España» como un «concepto jurídico indeterminado», y para su clarificación entra en el estudio de la interpretación que el mismo ha tenido por parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa y por parte de la doctrina; unas páginas del libro que toman en consideración las fuentes originales (Constitución y Ley de Libertad Religiosa) para analizar el sentido que ha otorgado al tema la citada Comisión; de ahí se llega a la entrada en vigor del Real Decreto 59/2015, de 3 de julio, «por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas».

El período abarcado por tal normativa ha asistido a una notable multiplicación de las solicitudes de reconocimiento del arraigo, en buena parte porque las confesiones distintas de la Iglesia católica han ido tratando de alcanzar la consecución del mayor estatus jurídico posible a través de acuerdos de cooperación y en base al notorio arraigo. Y es de alto interés seguir en la doctrina más reciente la variada evolución del tema, subrayando lo que ha sido anteriormente calificado como una generosa interpretación del concepto, para pasar a comprobar que «cada solicitud y los informes sobre la misma se ven influenciados por múltiples condicionantes». De ahí que, cuando nos encontremos interesados en esta temática, nos venga a resultar útil seguir su desarrollo tal como lo venimos señalando al hilo de la atención que le presta esta obra.

En la línea seguida, ha quedado arriba aludido el Real Decreto 59/2015. Se debió el mismo al «objetivo –nos dice el autor– de poner punto y final» a la interpretación de la noción de notorio arraigo; pero el propio autor añade –matizando lo dicho– que cabe tildar el dato de «punto y seguido». Y ya se ve con ello que la cuestión es muy compleja y que la doctrina actual no está encontrando fácil el definir unos criterios fijos e indiscutibles en orden a precisar el sentido y contenido de la fijación del notorio arraigo. Parte de la doctrina –p.e., la Prof.^a Olmos Ortega– estima que desde el 2015 se ha alcanzado una mayor seguridad y certeza jurídica en este campo, tesis no aceptada por otros autores –p.e., Ibán-. Para nuestro autor, la concreción de los requisitos para calificar el notorio arraigo «tiende hacia un sistema cercano al automatismo, que libera a la Administración del peso del reconocimiento o no del “notorio arraigo”, ya que acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, la Administración se verá limitada al reconocimiento de lo solicitado», y –se añade en este estudio– ello es algo que «pese a resultar positivo, reduce el margen de acción estatal», y a tenor de ello la doctrina (p.e., el Prof. López Sidro) añade que «aún tendrá cabida la discrecionalidad, siquiera más limitada, en la apreciación de las circunstancias a tener en cuenta para estimar como notorio el arraigo de una confesión o creencia en España».

El seguir toda esta evolución, tanto del contenido y aplicación de la norma como de la interpretación doctrinal de la misma, es la labor del autor en estas páginas, y el

lector encuentra en ellas, de un lado, una información muy completa, y de otro una invitación a interesarse por el progresivo desarrollo de la realización jurídica de cuanto estableció en su momento en este terreno la Ley de Libertad Religiosa.

A medida que las diversas entidades han ido solicitando del poder público que se les reconozca el notorio arraigo, han ido produciéndose una serie de informes, procedentes de diferentes expertos, destinados a valorar cada solicitud y determinar el grado de exactitud y valor de los datos incluidos en las mismas. El autor recoge en su libro varias de ellas, analizándolas y ofreciéndonos un conocimiento amplio de los caminos por los que se ha desenvuelto el tema: qué consideran las confesiones que es tener notorio arraigo, qué las autoridades, y qué la doctrina. Unas páginas que nos dan luz sobre la exacta situación en España de un concepto en realidad bastante impreciso.

Al citado Real Decreto de 2015 se llegó mediante una serie de Proyectos sucesivos a lo largo del año 2014: uno del 26.05, otro del 23.07, otro del 07.11, otro del 10.12, otro del 23.12, y ya pasando al 2015, uno del 02.02 y otro del 02.06. La atención a cada proyecto permite una comprensión muy completa del Real Decreto, abriendo paso a un estudio detallado del procedimiento de declaración y de pérdida del notorio arraigo, de modo que el autor analiza los sucesivos casos de resolución positiva adoptada, la posible impugnación de la misma, y la pérdida en su caso del notorio arraigo. Y todo ello conduce al conocimiento de cual sea el estatuto jurídico de las entidades religiosas que, puesto en marcha el sistema de forma favorable, hayan llegado a ver reconocido su arraigo y a obtener los consiguientes beneficios de tal situación jurídica.

Es decir, se llega ya –llega el autor– a la determinación efectiva de cómo en la actualidad, en la hora presente, se aplican en España, a las confesiones y demás entidades religiosas, los derechos que la legislación establece cuando determina, como hemos visto, que el Estado podrá establecer Acuerdos y Convenios de cooperación; unos documentos, tal como ha afirmado la doctrina –y con ella nuestro autor al analizar al detalle esta materia– que constituyen la fuente más señalada de nuestro Derecho Eclesiástico. Al hacerlo, en el volumen se llega a descender a algunos puntos muy concretos de la cooperación que mencionados como, p.e., la economía y el matrimonio. Lo que conduce finalmente a una reflexión última, nacida a partir de la idea de que el concepto de notorio arraigo en realidad «no resulta una formulación especialmente novedosa u original en el Derecho español», sino que «su importancia no radica... en su originalidad como expresión por sí misma sino fundamentalmente en su papel como puerta de acceso para las entidades religiosas a un estatus jurídico superior al de aquellas que únicamente se encuentren inscritas» en el Registro de Entidades religiosas.

La extensa bibliografía que el autor incluye al final de su volumen –unos doscientos títulos– ofrece al especialista un servicio utilísimo para sus estudios en este campo; y del mismo modo podemos valorar la serie de documentos cuya transcripción literal cierra el volumen, a saber, la serie de los siete Proyectos del Real Decreto, tantas veces citado, del 3 de julio del 2015, que regula la declaración de notorio arraigo de las entidades religiosas.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ LABIANO